

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rad.:70-001-40-03-001- 2021-00204-00

El Dr. LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO, obrando como apoderado General de la demandante SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – S.A.E. S.A.S., manifiesta que revoca el poder de la abogada IVONNE DE JESÚS LINERO DE LA CRUZ y otorga poder al doctor CIRO NÉSTOR CRUZ RICAURTE, a lo que se accederá conforme a lo establecido en el Art. 76 del C.G.P..

Respecto de la solicitud de terminación de proceso presentada por el nuevo apoderado judicial, se resolverá de manera positiva con fundamento en el Art. 461 del C.G.P., había cuenta que le fueron conferidas facultades para recibir y dar por terminado el proceso.

Como quiera que se está poniendo fin al proceso y se dispone del levantamiento de las medidas cautelares, el despacho por sustracción de materia se abstendrá de dar trámite al recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada.

Por último y en auto separado se dará traslado al incidente de regulación de honorarios presentado por la doctora IVONNE DE JESÚS LINERO DE LA CRUZ.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENASE la reanudación del presente proceso.
- 2.- Ordenase la terminación del proceso ejecutivo promovido por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - S.A.E. S.A.S., a través de apoderado judicial, contra LIBRADA MARIA GONZALEZ DE ABISAMBRA y DIANA CATALINA ABISAMBRA GONZALEZ, radicado con el No. 70-001-40-03-001-2021- 00204-00 por pago total de la obligación.
- 3.- Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.
- 4.- En caso de haberse aportado, a costas de la parte interesada desglósese los documentos que sirvieron como sustento a esta demanda y entréguesele al interesado con las constancias del caso.
- 5.- Tienese por revocado el poder a la Dra. IVONNE DE JESÚS LINERO DE LA CRUZ y tener al Dr. CIRO NÉSTOR CRUZ RICAURTE, con CC#19.262.976 y T.P.#23.374 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.
- 6.- Tienese al Dr. JUAN JOSE HERNANDEZ TULENA, con CC# 1.102.832.809 y T.P. 236.686 del C.S. de la J., como apoderado judicial de LIBRADA MARIA GONZALEZ DE ABISAMBRA y DIANA CATALINA ABISAMBRA GONZALEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

7.- Tienese a la Dra. LILY ESTER VERGARA SANTIAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.871.972 de Sincelejo y T.P. No. 357155 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte ejecutante.

8.- En caso de existir dineros a favor de las demandadas se ordena su devolución a estas por no encontrarse embargado el remanente en este asunto.

9.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MANUEL ENRIQUE MANOTAS GRANADOS

Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO
POR ESTADO DE HOY SE NOTIFICA LA ANTERIOR PROVIDENCIA A LAS PARTES.
SINCELEJO, 27 DE MAYO DE 2.022

SECRETARIA